

**MANIFIESTA OPINIÓN. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS.
SOLICITA APLICACIÓN DE SANCIONES CONMINATORIAS.**

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, con domicilio constituido en Ipiranga 21, Casillero N° 923 de esta ciudad, en autos: ***"MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA (en autos "Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo" de trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación)"***, en el expediente N° 01/09, a V.S digo:

I. PRELIMINAR.

Que el contenido del presente escrito es la resultante de la labor realizada y de las conclusiones alcanzadas por el Cuerpo Colegiado, cuya coordinación está a cargo del Defensor del Pueblo, y que se encuentra integrado por las siguientes organizaciones: FUNDACIÓN AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACIÓN DE VECINOS LA BOCA, FUNDACIÓN GREENPEACE ARGENTINA Y ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.

II. OBJETO.

Que en tiempo y forma, y siguiendo instrucciones de mi instituyente, vengo a manifestar opinión respecto al grado de cumplimiento

del Plan de Saneamiento, tal como lo ordenó V.S. en el punto V. de la resolución del 13 de agosto de 2010, solicitando se apliquen las sanciones conminatorias correspondientes para los supuestos de incumplimiento que se analizan en este escrito.

III. EVALUACIÓN GENERAL: AUSENCIA DE UN PLAN INTEGRAL.

El 26 de junio del año 2006 la Corte Suprema de Justicia de la Nación exigió a los Estados Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la presentación de un plan integrado para abordar la degradación ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Este Plan fue presentado en una audiencia pública (05-09-2006), el que, tal como lo describimos como parte del entonces frente activo ante la Corte en nuestro escrito de junio de 2008, fue modificado en al menos tres oportunidades antes de la sentencia.

La ausencia de un verdadero plan integrado tendiente a cumplir con el fallo, llevó a que el juez de ejecución ordenara el 1ro de octubre de 2009 su presentación. ACUMAR presentó entonces una nueva versión del PISA en febrero de 2010, el que fue analizado en nuestro escrito del 12 de abril de 2010.

Al respecto consideramos necesario reiterar lo allí analizado, puesto que nuestra opinión sobre el grado de cumplimiento del fallo de la Corte no puede escindirse del hecho de que el PISA “carece de ciertos

aspectos centrales para ser calificado como un plan integral”. En particular, la insuficiencia del abordaje en materia de Ordenamiento Ambiental del Territorio, a pesar de las amplias facultades con las que ha sido legalmente investida.

La actividad desarrollada por la ACUMAR ha sido analizada por esta parte en ocasión de responder a cada uno de los requerimientos formulados por V.S., presentándose hasta la fecha más de veinte escritos judiciales, y solicitándose en numerosas oportunidades, frente a la constatación de incumplimientos, la imposición de las sanciones previstas como parte del sistema instituido por la Corte para asegurar la efectividad de sus decisiones.

Transcurridos cuatro años desde que le fue exigido a los Estados un plan integrado, luego de dos años desde que la Corte fijara un programa obligatorio, a seis meses de que estos planes fueran reformulados por quinta vez, y tras el vencimiento de todos los plazos establecidos por el tribunal cimero; el análisis de las actividades realizadas por los Estados, y en particular por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) hasta la fecha, nos lleva a afirmar que no existen avances que se traduzcan en mejoras para la población o el ambiente de la cuenca, por lo que el fallo de la Corte está sustancial e injustificadamente incumplido.

El incumplimiento de la sentencia implica no sólo la persistencia del estado de deterioro de la Cuenca, sino un peligro mayor: el cansancio moral; que la sociedad baje los brazos y asuma esta situación como irreversible, que este problema se naturalice y finalmente resulte indiferente.

IV. EVALUACIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE LA CORTE.

A fin de fundar lo afirmado, presentamos a V.S. nuestra evaluación para cada una de las mandas, a la luz de los objetivos fijados por la sentencia y el programa obligatorio del considerando 17º, realizando para cada componente una valoración que permite establecer, a nuestro criterio, el grado de cumplimiento de las mandas.

A tal fin, utilizaremos la siguiente escala:

Cumplido: Las acciones realizadas por la ACUMAR, en tiempo y forma, permiten evaluar que la manda de la Corte fue alcanzada adecuadamente.

Incumplido con acciones: Las acciones realizadas por la ACUMAR, aunque no cumplen con los plazos fijados en el fallo, permiten evaluar que se avanzó hacia el cumplimiento de la manda de la Corte.

Incumplido con acciones insuficientes: Las acciones realizadas por la ACUMAR, aunque abordan la cuestión, son insuficientes para avanzar significativamente hacia el cumplimiento de la manda de la Corte.

Incumplido: ACUMAR no realizó acciones, o las acciones realizadas no permiten evaluar que contribuyan al cumplimiento de la manda de la Corte.

El resultado de la aplicación de esta escala puede resumirse en la siguiente tabla:

Tabla Resumen

Sistema Internacional de Medición	Incumplido
Sistema de Información Pública	Incumplido con acciones insuficientes
Contaminación de origen Industrial	Incumplido con acciones insuficientes
Informes del Estado Ambiental de la Cuenca: Agua Aire	Incumplido con acciones insuficientes Incumplido
Polo Petroquímico de Dock Sud	Incumplido con acciones insuficientes
Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios	Incumplido con acciones insuficientes
Saneamiento de Basurales	Incumplido con acciones insuficientes
Limpieza de Márgenes de Río	Incumplido con acciones
Expansión de la red de Agua Potable	Incumplido con acciones
Desagües Pluviales	Incumplido con acciones
Saneamiento Cloacal	Incumplido con acciones
Plan Sanitario de Emergencia: Diagnóstico Programas sanitarios específicos	Incumplido con acciones Incumplido

Como advertirá V.S., ninguna de las mandas fue cumplida, aunque se advierten diferencias en cuanto a las acciones realizadas por los Estados en cada uno de los componentes. A fin de dar cuenta de esas diferencias, a continuación se identifican las mandas judiciales, presentándose narrativamente la condición de cumplimiento considerada y observaciones para cada una de ellas.

1. SISTEMA INTERNACIONAL DE MEDICIÓN

Manda: Considerando 17, ap. I.

Condición de cumplimiento:

Conformación de un Sistema de Indicadores, coherente con el PISA, y cuya información sea accesible para la ciudadanía.

Publicación de un primer informe público de medición de cumplimiento de objetivos, y su actualización periódica.

Publicación de un primer informe público de medición de cumplimiento de las mandas judiciales, y su actualización periódica.

EVALUACIÓN

Incumplido.

OBSERVACIONES

Hasta el presente no se ha presentado un sistema de indicadores que permita medir el nivel de cumplimiento de los objetivos, e incluso se ha modificado su formulación en reiteradas oportunidades.

Se acreditaron en autos 22 fichas metodológicas de indicadores, informándose que 1 ha sido eliminado y que 3 se encuentran sujetos a revisión. De los mismos, 12 resultan irrelevantes para dar cuenta del cumplimiento del programa del fallo de la Corte, y en su conjunto no abarcan a la totalidad de las mandas judiciales; por lo que, a todas luces, no constituyen un sistema.

Se carece de una línea de base que permita establecer el nivel inicial de referencia para los indicadores.

2. SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Manda: Considerando 17, ap. II.

Condición de cumplimiento:

Informar, mediante la página de internet de la ACUMAR, todos los datos, actividades, planes y políticas a implementarse en la Cuenca (diagnósticos ambientales, línea de base, planificación, actividades, cronogramas y presupuestos).

La información debe ser actualizada, sistematizarse, resultar de libre acceso para la ciudadanía y de fácil comprensión.

EVALUACIÓN

Incumplido con acciones insuficientes.

OBSERVACIONES

La página de internet permite acceder al PISA, a información vinculada a las áreas técnicas de la ACUMAR, algunas de sus presentaciones judiciales, normativa, imágenes satelitales de la Cuenca mediante el Google Earth, y brinda datos sobre cuestiones institucionales del organismo.

Empero, la información obrante en la página resulta escasa, dispersa, en ocasiones desactualizada e incompleta, careciendo de sistematización y detalle.

Respecto de lo ordenado por la Corte el 22 de agosto de 2007, y reiterado tanto en la sentencia definitiva como en la resolución del 10 de agosto del corriente, en la página web de la ACUMAR no se ha publicado la información allí solicitada, con excepción de información parcial sobre la calidad del agua, actas de reuniones del Consejo Directivo, disponibilidad de créditos verdes, e identificación de obras de agua y cloaca en ejecución.

Por su parte, la información disponible resulta de difícil acceso y comprensión. Situación agravada por las demoras e incumplimientos de la Autoridad de Cuenca para dar respuesta a los pedidos de acceso a la información formulados por la ciudadanía en ejercicio de los derechos reconocidos por el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental N° 25.831).

Por otro lado, al no existir un Sistema de Indicadores y su línea de base, no es posible conocer, sin realizar un seguimiento y una investigación previa, el grado de cumplimiento del fallo y la progresión en el PISA.

3. CONTAMINACIÓN DE ORIGEN INDUSTRIAL

Manda: Considerando 17, ap. III.

Condición de cumplimiento:

Planificar una política integral para el control de la contaminación de origen industrial; estableciendo objetivos de reducción de las emisiones, disposiciones y vertidos contaminantes al ambiente, definiendo metas progresivas intermedias, organizando un procedimiento administrativo para un eficaz y eficiente control de los establecimientos de la cuenca, y adoptando los incentivos y sanciones necesarios para el impulso de la reconversión industrial.

EVALUACIÓN

Incumplido con acciones insuficientes.

OBSERVACIONES

La ACUMAR creó un Cuerpo de Inspectores propio (Res. 1/2009) -que a la fecha cuenta 36 miembros- y estableció un Marco Normativo, que a más de dos años de la sentencia no ha resultado suficiente para inspeccionar la totalidad de las empresas existentes en la cuenca.

Aún no se tiene certeza sobre el número total de industrias existentes en la cuenca, aunque se ha comenzado un re-empadronamiento tendiente al registro de las mismas (Resoluciones 7/2009 y 29/2010).

Sin perjuicio de que se ha incrementado la cantidad de inspecciones en el último año, del universo de 13.155 industrias estimadas, al 8 de julio de 2010 se habían fiscalizado un total de 4.059.

De éstas últimas 118 fueron declaradas “Agentes Contaminantes”, y apenas 4 tienen Programas de Reconversión Industrial (PRIs) aprobados, lo que muestra a las claras las discrepancias entre el desafío del problema y la escala de la intervención.

Al 26 de mayo del corriente año se habían dictado 3 clausuras por vencimiento del plazo para la presentación de los PRIs, no habiéndose actualizado dicha información en el informe de la ACUMAR del 8 de julio.

Por su parte, entre el mes de mayo de 2009 y fines de mayo de 2010, la ACUMAR no dictó ni una medida preventiva en los términos de la Ley N° 26.168, sin perjuicio de haberse incrementado la fiscalización de las industrias.

Por otro lado, se presentó el Programa “Tasa Cero” para empresas que hayan aprobado un Programa de Reconversión Industrial (PRI) con la ACUMAR, no habiéndose informado hasta el presente créditos otorgados a través del programa mencionado.

4. INFORMES TRIMESTRALES DE CALIDAD DEL AGUA SUPERFICIAL, NAPAS SUBTERRÁNEAS Y AIRE

Manda: Considerando 17, ap. III, pto. 8).

Condición de cumplimiento:

Publicación trimestral de un informe actualizado de la calidad del agua superficial, napas subterráneas y aire de la Cuenca, que dé cuenta del estado físico, químico y biológico de las mismas, y asimismo resulten representativos de la totalidad de la cuenca, reflejando la realidad de los distintos sectores y acompañándolos de interpretaciones realizadas en función del objetivo de recomposición ambiental exigido por el fallo.

EVALUACIÓN

Agua: Incumplido con acciones insuficientes.

Aire: Incumplido.

OBSERVACIONES

A la fecha de hoy, además del informe inicial ordenado por V.S. en la audiencia judicial del 23 de julio de 2008, la ACUMAR debió acreditar la presentación de 8 informes trimestrales actualizados del estado ambiental de la cuenca. Lo que no ha sucedido.

Respecto del agua superficial, se informó sobre su calidad entre el otoño del año 2008 y el verano del 2009 (Programa de Monitoreo Integrado), de los meses de septiembre y octubre de 2009 (AySA), y se reiniciaron estudios en el mes de junio de 2010. En consecuencia, no se realizaron mediciones durante el otoño y el invierno de 2009, ni durante el verano y el otoño de 2010.

Respecto del agua subterránea, desde diciembre de 2009 no se actualizó la información, ni se ha reiniciado un monitoreo de su calidad.

Respecto del aire, se presentaron estudios en zonas focalizadas (APRA y consultora JMB), los que no constituyen un sistema permanente de medición, interpretación e información de la calidad del aire en la totalidad de la cuenca.

5. POLO PETROQUÍMICO DE DOCK SUD

Manda: Considerando 17, ap. III, pto. 9).

Condición de cumplimiento:

Presentación en audiencia pública por parte de la ACUMAR de un Plan Integral que garantice la reducción del riesgo ambiental del Polo Petroquímico mediante una acción integrada que contemple reconversiones, traslados de empresas y el reordenamiento del territorio en función de un criterio ambiental. El mismo debería incluir una solución sustentable para las familias que residen en los barrios informales circundantes.

Informar su progresión mediante la página web de la ACUMAR, con actualización periódica.

EVALUACIÓN

Incumplido con acciones insuficientes.

OBSERVACIONES

Se publicó el Plan Maestro y Estratégico del Puerto de Dock Sud, decidiéndose la relocalización de las empresas almacenadoras de productos químicos, y la reconversión industrial de las productoras de químicos e hidrocarbúricos.

Empero, el mismo no ha utilizado un criterio de riesgo ambiental, focalizándose principalmente en cuestiones relativas a la actividad portuaria. Las relocalizaciones de industrias se fundamentan en función de un criterio de propiedad, realizándose una planificación que no se corresponde con la escala de la problemática a abordar.

Se incluyó en el componente Urbanización de Villas y Asentamientos precarios del PISA, una planificación para la relocalización de los habitantes de *Villa Inflamable*.

De las 1200 viviendas allí presentadas, 442 carecen de terreno, 632 son proyectos a ser *reformulados* (no especificándose el alcance de este concepto), y 62 se encuentran en ejecución.

6. URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS

Manda: Considerando 17, ap. III, pto. 10).

Condición de cumplimiento:

Presentación en audiencia pública por parte de la ACUMAR y las jurisdicciones locales de los Planes de Vivienda que garanticen una solución sustentable para las familias que residen en villas y asentamientos precarios.

Informar su progresión mediante la página web de la ACUMAR, con actualización periódica.

EVALUACIÓN

Incumplido con acciones insuficientes.

OBSERVACIONES

ACUMAR ha informado las Unidades Habitacionales con base en demanda del Convenio Marco Subprograma Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios –Saneamiento de la Cuenca Riachuelo Matanza- (Primera etapa, del 21 de noviembre de 2006) actualizada a marzo de 2010, señalando aquellas que se encuentran terminadas, en ejecución, con no objeción financiera, con no objeción técnica y en evaluación.

Sin perjuicio de ello, es importante asegurar la culminación de la construcción del 100% de las viviendas planificadas, así como también incluir en los planes a aquellas viviendas que no hubieren sido contempladas en el Convenio Marco, asegurando que las viviendas efectivamente construidas se otorguen en relación a los objetivos y las mandas dispuestos por el fallo.

La información respecto a las viviendas antedichas no ha sido difundida adecuadamente, desconociéndose en particular los criterios de adjudicación, mecanismos previstos para informar, consultar y de participación de los vecinos, y los alcances y detalles de las viviendas alternativas otorgadas.

Por su parte, no es posible evaluar si las viviendas comprometidas para localizar a los habitantes que ocupan el camino de sirga (954), viven sobre basurales (1655) o en Villa Inflamable (1200) coincide con la demanda real, ya que no se han presentado los censos correspondientes.

7. SANEAMIENTO DE BASURALES

Manda: Considerando 17, ap. IV.

Condición de cumplimiento:

Contar con un Plan de Gestión Integral de los Residuos Domiciliarios y afines a nivel de cuenca, que cumpla con las leyes de presupuestos mínimos de residuos domiciliarios y las exigencias del fallo.

Ejecutar acciones para la prevención y saneamiento de cada uno de los basurales existentes en la cuenca, brindando una solución sustentable a la problemática habitacional de las personas que habitan sobre los mismos.

EVALUACIÓN

Incumplido con acciones insuficientes.

OBSERVACIONES

Se relevaron, georeferenciaron y categorizaron los basurales existentes en la cuenca, disponiéndose medidas de seguridad en algunos de ellos (cercos perimetrales, Ecopuntos en el partido de Alte. Brown, entrega de vehículos a los Municipios, remoción de residuos de las márgenes del río). Sin embargo, no se han informado acciones en cada uno de los basurales relevados.

Al 31 de marzo de 2010 se informó la existencia de 217 basurales, cuando al 2 de marzo de 2009 la ACUMAR había informado un total de 149 basurales.

No se ha avanzado en un Plan Integral para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) de la cuenca, el que constituiría una medida preventiva fundamental.

Asimismo, se ha informado el saneamiento de 33 basurales al 31 de marzo del corriente (17,9% del total de basurales relevados y 31% del volumen de residuos relevados). Empero, no se ha precisado el alcance del saneamiento realizado, limitándose en ocasiones a la mera remoción de residuos superficiales.

Se han interrumpido las tratativas tendientes a crear un consorcio con los Municipios de Cañuelas, Marcos Paz y Gral. Las Heras, de la Cuenca Alta.

Aún, no se cuenta con un censo de la totalidad de la población asentada sobre basurales en la cuenca.

8. LIMPIEZA DE MÁRGENES

Manda: Considerando 17, ap. V.

Condición de cumplimiento:

Planificar el área comprendida en las márgenes del río y los arroyos de modo tal de asegurar su mantenimiento y acceso público, garantizando la imposibilidad de realizar vertidos clandestinos a los cursos de agua, y brindando una solución sustentable a las familias que habitan a la vera del río.

EVALUACIÓN

Incumplido con acciones.

OBSERVACIONES

Se realizaron algunas tareas de limpieza de márgenes, espejo de agua y remoción de buques hundidos, mediante convenios con cooperativas de vecinos de los distintos partidos, Prefectura Naval y la contratación de una UTE.

Se identificaron los lugares de mayor conflictividad para la liberación del “camino de sirga”, desde la desembocadura hasta la Ruta 4, encontrándose en ejecución un convenio entre la Universidad de Buenos Aires y AySA para la

elaboración de un Plan Urbano Ambiental para el camino costero en el tramo mencionado.

No se informaron acciones para las márgenes de los arroyos tributarios al curso principal.

La problemática de las viviendas asentadas sobre las márgenes del río no ha sido abordada en su totalidad. Hasta el momento se relevaron 964 familias que habitan sobre la traza del camino de sirga, pero se desconoce el total de familias en esa situación debido a que no se realizaron los censos correspondientes.

9. EXPANSIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE

Manda: Considerando 17, ap. VI.

Condición de cumplimiento:

Presentación en audiencia pública por parte de la ACUMAR, AySA y ABSA, de un Plan Director que garantice la provisión del servicio de agua potable a la totalidad de los habitantes de la cuenca.

Informar su progresión mediante la página web de la ACUMAR, con actualización periódica.

EVALUACIÓN

Incumplido con acciones.

OBSERVACIONES

ACUMAR presentó un documento de convergencia entre el PISA y el Plan Director de AySA en el que se prevé alcanzar el 100% de cobertura del servicio en el área de concesión de dicha empresa.

AySA desarrolló obras en el marco del Plan Director y del programa Agua + Trabajo. El 1ro de junio del corriente, se informó un 55% de obras terminadas. No obstante, es importante asegurar la culminación del 100% de las obras planificadas, informar el presupuesto y los plazos necesarios para ello, y entretanto garantizar el agua potable a la población.

Aún no se ha definido una planificación para los partidos que no se encuentran comprendidos dentro del área de concesión de AySA.

10. DESAGÜES PLUVIALES

Manda: Considerando 17, ap. VII.

Condición de cumplimiento:

Presentación en audiencia pública por parte de la ACUMAR y las jurisdicciones locales del Plan Hídrico de la cuenca y su correspondiente estudio de impacto ambiental.

Informar su progresión mediante la página web de la ACUMAR, con actualización periódica.

EVALUACIÓN

Incumplido con acciones.

OBSERVACIONES

ACUMAR presentó un Plan de Drenaje de la CMR, se encuentra realizando estudios hídricos y evaluando la construcción de reservorios para regular el caudal del río.

Se informó un 32% de obras hídricas terminadas. No obstante, es importante asegurar la culminación del 100% de las obras planificadas, e informar el presupuesto y los plazos necesarios para ello.

11. SANEAMIENTO CLOACAL

Manda: Considerando 17, ap. VIII.

Condición de cumplimiento:

Presentación en audiencia pública por parte de la ACUMAR, AySA y ABSA, de un Plan Director que garantice la provisión del servicio de recolección y tratamiento adecuado de efluentes cloacales a la totalidad de los habitantes de la cuenca.

Informar su progresión mediante la página web de la ACUMAR, con actualización periódica.

EVALUACIÓN

Incumplido con acciones.

OBSERVACIONES

ACUMAR presentó un documento de convergencia entre el PISA y el Plan Director de AySA, en el que se prevé alcanzar el 100% de cobertura del servicio en el área de concesión de dicha empresa.

AySA desarrolló obras en el marco del Plan Director y del programa Agua + Trabajo. El 1ro de junio del corriente, se informó un 11% de obras terminadas, y un 40% de estado de avance en el Sistema Berazategui – Etapa I- Planta de Tratamiento. No obstante, es importante asegurar la culminación del 100% de las obras planificadas, e informar el presupuesto y los plazos necesarios para ello.

Aún no se ha definido una planificación para los partidos que no se encuentran comprendidos dentro del área de concesión de AySA.

Se cuenta con financiamiento del Banco Mundial para las obras de infraestructura planificadas, así como también se están ejecutando obras con fondos remanentes del préstamo BID 1059 OC/AR.

12. PLAN SANITARIO DE EMERGENCIA

Manda: Considerando 17, ap. IX.

Condición de cumplimiento:

Planificación de una política integral de salud para la cuenca, publicando un diagnóstico de la población que permita distinguir enfermedades de origen ambiental e identificar a los grupos poblacionales que requieran atención prioritariamente.

Organización de un sistema público de vigilancia epidemiológica ambiental para la cuenca, con actualización periódica y acceso libre.

Puesta en marcha de capacidades de atención sanitaria para enfermedades de origen ambiental.

EVALUACIÓN

Diagnóstico: Incumplido con acciones.

Programas sanitarios específicos: Incumplido.

OBSERVACIONES

ACUMAR realizó, por medio del Ministerio de Salud de la Nación, un mapa sociodemográfico y una encuesta de factores ambientales de riesgo (EFARS 2008), que determinó que el 96,4% de la población se encuentra sometido a, al menos, una amenaza ambiental.

Sin embargo, no se ha identificado a los grupos que requieran atención prioritaria.

No se ha creado un Registro y Base de Datos de acceso público de las patologías detectadas en la cuenca.

Se estableció el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, encontrándose en ejecución la puesta en funcionamiento de los primeros 8 Nodos de Vigilancia Epidemiológica Ambiental.

Se está ejecutando un muestreo a nivel de cuenca a partir de Estudios de Nutrición, Desarrollo Psicomotriz y análisis toxicológico en niños menores de 6 años.

Por su parte, no se presentaron los programas sanitarios específicos exigidos por la Corte, sin perjuicio de haberse informado la implementación del Programa Médicos Comunitarios en un 70%. Este programa prevé becas para la formación de médicos generalistas y otros profesionales de la salud en todo el país.

V. CAUSAS DEL INCUMPLIMIENTO.

Entendemos que los incumplimientos responden no sólo a la falta de un plan consistente sino también a graves fallas en la dirección de la ACUMAR, a cargo de un Consejo Directivo.

Desde su creación, en el año 2006, el Consejo Directivo de la ACUMAR estuvo a cargo de dos Presidentes, ambos dirigieron la institución luego del dictado de la sentencia. La Dra Romina Piccolotti lo hizo hasta el mes de diciembre de 2008, siendo entonces el Director Ejecutivo el Dr. Juan Piccolotti. Luego se hizo cargo de la presidencia el Dr. Homero M. Bibiloni, bajo cuya gestión se sucedieron dos Directores Ejecutivos, Arq. Francisco Missón y Lic. Oscar Deina, y, tras un cambio de estructura organizativa, el actual presidente del Consejo Ejecutivo, Ing. Gustavo Villa Uría.

En el crítico período de puesta en marcha de la institución, donde deberían haberse tomado las decisiones trascendentes en cuanto a la organización, los reglamentos, el personal y las políticas, la ACUMAR vio cambiar a quien ejercía su principal cargo ejecutivo en cuatro oportunidades, con una duración promedio de menos de un año en la función.

Los cambios de dirección fueron acompañados por cambios de responsables en las áreas operativas y consecuentes cambios de políticas, sin que pudiera advertirse ni continuidad ni coordinación en la dirección de la organización, a pesar de que hubo sólo un cambio en la Presidencia.

En este mismo período, la estructura orgánica de la ACUMAR fue modificada significativamente en cuatro oportunidades (Resoluciones ACUMAR N° 5/2007, 06/2009, 98/2009 y 3/2010), y no fue dotada de un Servicio Administrativo Financiero (SAF) propio y operativo que le otorgara capacidad para ejecutar el crédito presupuestario que el Congreso de la Nación asignó para los programas ambientales en la Cuenca Matanza Riachuelo.

En efecto, entre 2008 y 2010 los programas presupuestarios “Programa Integral Cuenca Matanza Riachuelo”, “Gestión

Ambiental Matanza-Riachuelo BID 1059 OC/AR” y “Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza Riachuelo BIRF” fueron ejecutados sólo en un 57%.¹

Señor Juez, lo expuesto en el presente escrito demuestra que las mandas impuestas por la Corte a las demandadas se encuentran incumplidas, lo cual ya fue señalado por este Cuerpo Colegiado en reiteradas oportunidades.

Es nuestra opinión fundada, que tales incumplimientos no pueden ser considerados como una circunstancia aislada o puntual, ni que respondan a un solo evento, sino que se han desarrollado de manera más o menos continua a lo largo de los dos años que han transcurrido desde el momento en que fue dictado el fallo, pese a las insistentes intimaciones de V.S.

Entendemos que en estas particulares circunstancias de generalizado incumplimiento de las órdenes judiciales emanadas del Máximo Tribunal, corresponde hacer uso de las atribuciones sancionatorias que le fueron delegadas a V.S. en el fallo en ejecución. Las mismas fueron ratificadas en el considerando final del resolutorio de la Corte de fecha 10 de agosto del corriente, donde precisa que podrán ejercerse tanto sobre la persona del Presidente de la ACUMAR, como sobre los demás funcionarios involucrados por mandatos específicos y determinados.

Esta capacidad sancionatoria permite distinguir entre niveles de responsabilidad en función de los grados de incumplimiento de cada manda y del fallo considerado en su conjunto, ello a la luz de los objetivos fijados en el apartado I del Considerando 17º (cfme. Considerando 16, fallos 331:1622).

¹ Cálculo en base al devengado actualizado a agosto 2010 según datos publicados en <http://sg.mecon.ar/ejecucion>.

VI. RESERVA DE CASO FEDERAL

Para el supuesto caso de que V.S. no hiciere lugar a lo peticionado en el presente escrito, dejamos introducida la cuestión federal, por cuanto la conducta de la demandada resulta violatoria de las garantías y derechos reconocidos por nuestro Máximo Tribunal, haciendo expresa reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del recurso extraordinario, regulado en el art. 14 de la ley 48 y Acordada por la CSJN N° 4/2007, y de conformidad con lo dispuesto en el Considerando 21° del fallo en ejecución.

VII. PETITORIO:

En virtud de los fundamentos expuestos, solicitamos a V.S:

1. Tenga presente lo manifestado en tiempo y forma.
2. Tenga presente la reserva del caso federal efectuada.

Proveer de conformidad que

SERÁ JUSTICIA